

Nombre de la alumna:

Virileyma Juárez González

Nombre del profesor:

Mònica E. Culebro Gómez

Nombre del trabajo:

Super nota

Materia:

Aspectos legales en la organización de la atención médica

2do. Cuatrimestre Grupo "A"

LA RESPONSABILIDAD MÉDICA

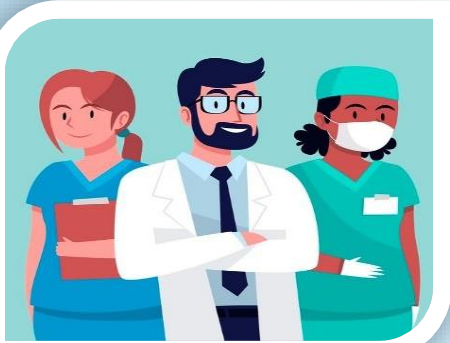
Los profesionales de la salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas, teniendo en cuenta que el fin de esta profesión es preservar la vida humana, por lo que queda bajo su responsabilidad la protección de la vida y la salud del paciente. Los primeros antecedentes sobre normas de responsabilidad profesional de los médicos se encuentran en el Código de Hammurabi catalogado como uno de los ordenamientos jurídicos más antiguos.



Carrillo Fabela señala que por responsabilidad profesional médica se entiende:

La obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios e incluso, dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio de su profesión”.

Así mismo señala que el prestador de servicios de la salud tiene otro tipo de responsabilidades como son la responsabilidad moral, la cual se activa cuando éste comete o realiza una falta y la responsabilidad social, por medio de la cual el prestador de servicios de la salud está obligado a responder ante los demás.



Por su parte, Vilalta y Méndez señalan que la responsabilidad médica exige la concurrencia de los siguientes factores o elementos:

- ❖ Un acto u omisión médicos.
- ❖ Daño material o personal a la salud, vida o integridad física.
- ❖ Relación de causalidad, cuya apreciación será de arbitrio judicial y que, por la extrema dificultad de su prueba para el paciente, en algunos casos se entiende suficiente el mero indicio.
- ❖ Y culpa entendida como omisión de la diligencia debida según las reglas del arte médico en un acto u omisión médica.



La teoría de la responsabilidad señala que el poder causal es condición de la responsabilidad, y se explica el carácter ecléctico, lo que se señala es que el agente, en este caso el profesional médico ha de responder de su acto, de manera tal que acarreará consecuencias (lesiones, incapacidad, pérdida de la vida) para el sujeto pasivo (paciente) y sanciones para el sujeto activo (profesional médico). La responsabilidad profesional juega un papel muy importante cuando el profesional por sus actos que pueden ser ocasionados por dolo, imprudencia, negligencia, impericia, etc. provocan un daño en la persona, bienes o intereses de aquellos que han requerido de sus servicios.

El término iatrogénico en el diccionario de la lengua española, deriva del griego *ιατρός*, médico, –geno e ico, lo ubica como un adjetivo dentro de la rama de la medicina y lo define como “toda alteración del estado de la paciente producida por el médico.” Y en el diccionario terminológico de ciencias médicas, citado por Carrillo Fabela, se define como “lo producido por el médico o los medicamentos”. Carrillo Fabela ofrece una clasificación de las iatrogenias, dentro de la cual establece tres grandes grupos:

- ❖ Por su origen.
- ❖ Por área médica.
- ❖ Por su resultado.

Las iatrogenias positivas de tipo clínico

Se subdividen en necesarias e innecesarias. Las necesarias se refieren al daño que las acciones médicas (por comisión u omisión) causan al enfermo, pero que se realizan con pleno conocimiento de sus riesgos y posibles efectos. La iatrogenia innecesaria se refiere al daño innecesario que las acciones médicas le causan al enfermo por la ignorancia éticamente inadmisibles del profesional de la salud, es atribuible a la impericia del médico por carecer de los conocimientos básicos indispensables que se deben tener obligatoriamente en la profesión.



Las iatrogenias negativas de médico -legal

Carrillo Fabela, se conocen como iatropatogenias y éstas refieren todo desorden, alteración o daño en el cuerpo del paciente originado por la actuación profesional del médico, de las cuales derivan los tipos de responsabilidad en los que incurren éstos y todo profesional de la salud.

La ministra Olga María Sánchez Cordero presenta tres hipótesis bajo las cuales el profesional de la salud está obligado a responder por los daños ocasionados.

Negligencia: es el incumplimiento de los elementales principios inherentes al arte o profesión, esto es, que sabiendo lo que se debe hacer, no se hace, o a la inversa, que sabiendo lo que no se debe hacer se hace.

La **impericia** es la falta de conocimientos técnicos básicos e indispensables que se debe tener obligatoriamente en determinada arte o profesión.

La **imprudencia** es lo opuesto a la prudencia. Es afrontar un riesgo sin haber tomado las debidas precauciones para evitarlo, procediendo con apresuramiento innecesario, sin detenerse a pensar los inconvenientes que resultarán de esa acción u omisión.

ÀMBITOS LEGALES DE APLICACIÒN

La responsabilidad **civil** supone la existencia de un daño ya sea éste de tipo patrimonial o moral. Cuando se produzca el daño, nace la obligación para los profesionistas de reparar los daños y perjuicios causados a sus pacientes, debiéndose entender por daño: la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.



La responsabilidad **penal** surge cuando una persona, en contravención a las normas que describen las conductas delictivas, comete en forma dolosa o culposa alguno de los ilícitos previstos por dichos ordenamientos. Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre el ejercicio profesional. Debe señalarse que cuando se exija el daño en la vía penal, la indemnización será fija para los jueces atendiendo a las pruebas obtenidas en el proceso y de igual forma, con base en lo establecido por la Ley Federal de Trabajo.



La responsabilidad **laboral**, la sanción dependerá de las cláusulas que se hayan determinado en el contrato y de las leyes en materia laboral aplicables: la sanción puede ir desde un llamado de atención hasta la desvinculación laboral. De tal manera que si en el contrato de trabajo o en la ley laboral aplicable se señala que será causa de rescisión de la relación laboral cuando se incurra en impericia, negligencia o dolo, esto será motivo de dicha rescisión.



Este tipo de responsabilidad **administrativo** surge cuando el médico infringe alguno de los preceptos establecidos en la Ley General de Salud, sus Reglamentos y demás disposiciones que emanan de dicha ley, Las sanciones por responsabilidad administrativa son impuestas por las autoridades sanitarias, mismas que, según lo dispone el artículo 417 de la Ley General de Salud, pueden consistir en:

- ❖ Amonestación con apercibimiento.
- ❖ Multa.
- ❖ Clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total.
- ❖ Arresto hasta por treinta y seis horas.



LOS DELITOS EN QUE PUEDE INCURRIR EL PERSONAL DEL SERVICIO DE SALUD SON:

Responsabilidad profesional, se encuentra regulada en los artículos 228.229 v 230.



El código penal federal tipifica lo siguiente: Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal.

Homicidio, se encuentra en el artículo 302, 303 y 305. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la eutanasia como aquella “acción del médico que provoca deliberadamente la muerte del paciente”.



Se comienzan a tipificar delitos que atentan contra la dignidad de las personas, siendo la práctica de la discriminación uno de los males más recurrentes en todo el mundo.



Artículo 165.- Comete el delito de lesiones, el que cause a otra persona cualquier alteración en su salud.



Artículo 199: Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril.

En el código penal federal encontramos tipificado el delito de aborto de la siguiente manera: Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Regulado por los artículos 330, 331, 332, 333 y 334.



Artículo 176.- A quien prestare ayuda o indujere a otro para que se suicide, se le impondrá de uno a cinco años de prisión si el suicidio se consuma, si el suicidio no se consuma por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, se le impondrá de uno a tres años de prisión sin perjuicio de la pena que corresponda a las lesiones que en su caso haya causado.



Artículo 183: Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales, generando como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.



Son obligaciones de los médicos residentes y de los médicos extranjeros que cursen una especialidad. Durante su adiestramiento clínico o quirúrgico, los médicos residentes participarán en el estudio y tratamiento de los pacientes que se les encomienden, siempre sujetos a las indicaciones y a la supervisión de los médicos adscritos a la unidad médica receptora de residentes.

La responsabilidad legal del MR ante un acto médico deberá considerarse la diligencia de su actuación y la preparación de acuerdo al grado de residencia. Existen al menos tres situaciones que den lugar a responsabilidad del MR:

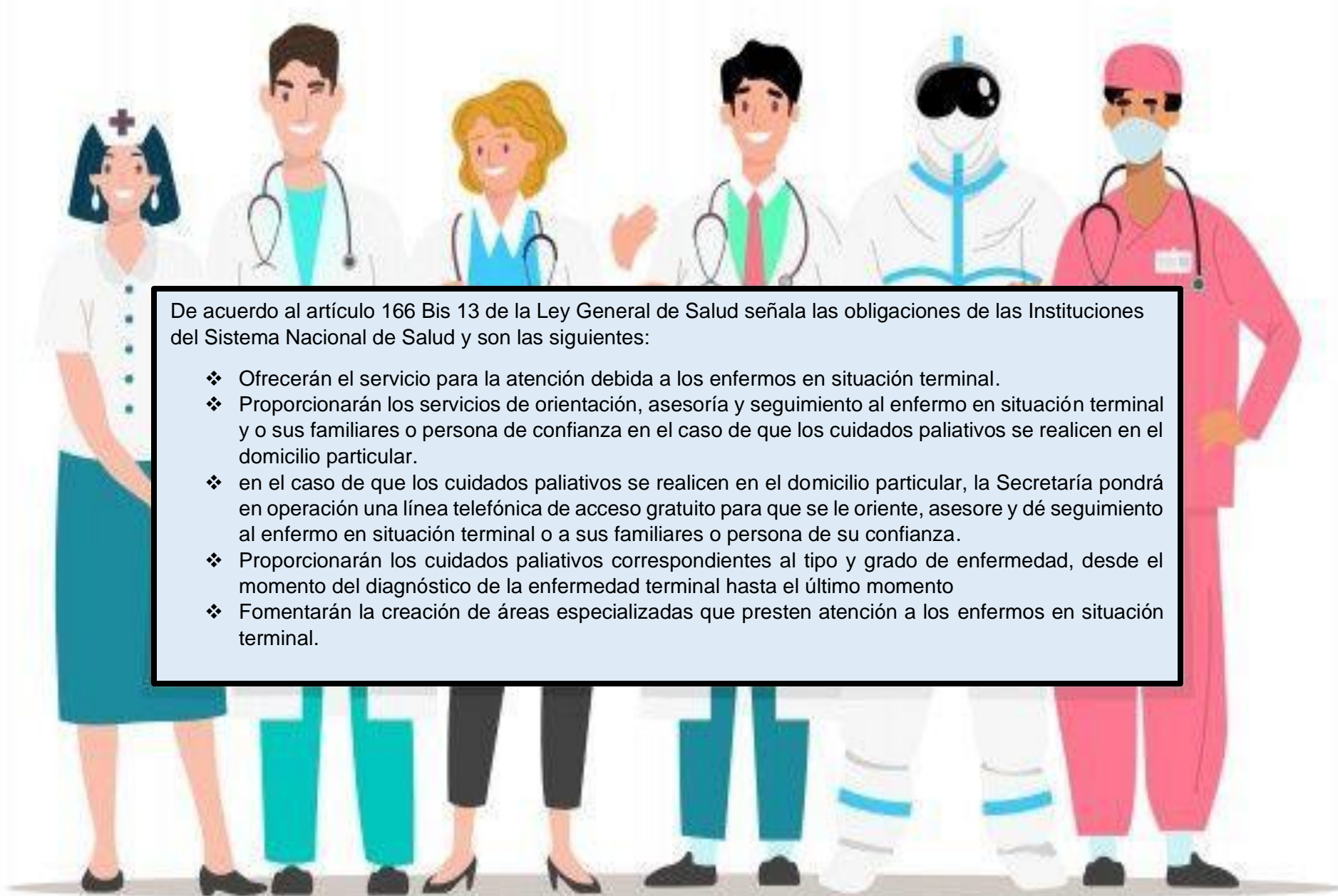
1. Falta de vigilancia, asistencia o dirección del tutor.
2. Extralimitación.

Por parte del:

- a) Hospital o Sistema de Salud: obligación a realizar tareas a un MR no adecuadas a su nivel formativo.
- b) MR: Si actúa por su propia cuenta, cuando se extralimite en sus funciones o cuando actúe independientemente sin pedir la ayuda del tutor o de otro médico especialista.

3. Acción inexcusable o culpa grave del médico residente: El médico en formación debe actuar según la "lex artis ad hoc" y, por lo tanto, es responsable directo de la "mala praxis" que de sus actos se deriven.





De acuerdo al artículo 166 Bis 13 de la Ley General de Salud señala las obligaciones de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud y son las siguientes:

- ❖ Ofrecerán el servicio para la atención debida a los enfermos en situación terminal.
- ❖ Proporcionarán los servicios de orientación, asesoría y seguimiento al enfermo en situación terminal y o sus familiares o persona de confianza en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular.
- ❖ en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular, la Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que se le oriente, asesore y dé seguimiento al enfermo en situación terminal o a sus familiares o persona de su confianza.
- ❖ Proporcionarán los cuidados paliativos correspondientes al tipo y grado de enfermedad, desde el momento del diagnóstico de la enfermedad terminal hasta el último momento
- ❖ Fomentarán la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal.



Asimismo, la misma ley en su artículo 166 Bis 15 señala obligaciones del personal médico especialista, siendo las siguientes:

- ❖ Proporcionar toda la información que el paciente requiera, así como la que el médico considere necesaria para que el enfermo en situación terminal pueda tomar una decisión libre e informada sobre su atención, tratamiento y cuidados.
- ❖ Pedir el consentimiento informado del enfermo en situación terminal, por escrito ante dos testigos, para los tratamientos o medidas a tomar respecto de la enfermedad terminal.
- ❖ Informar oportunamente al enfermo en situación terminal, cuando el tratamiento curativo no dé resultados.
- ❖ Informar al enfermo en situación terminal, sobre las opciones que existan de cuidados paliativos.
- ❖ Respetar la decisión del enfermo en situación terminal en cuanto al tratamiento curativo y cuidados paliativos, una vez que se le haya explicado en términos sencillos las consecuencias de su decisión.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PACIENTES

1

Recibir atención médica adecuada.

2

Recibir trato digno y respetuoso.

3

Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz.

4

Decidir libremente sobre tu atención.

5

Otorgar o no tu consentimiento válidamente informado.

6

Ser tratado con confidencialidad.

7

Contar con facilidades para obtener una segunda opinión.

8

Recibir atención médica en caso de urgencia.

9

Contar con un expediente clínico.

10

Ser atendido cuando te inconformes por la atención médica recibida.



Cabe señalar que dichos derechos se encuentran contemplados en la Ley General de Salud y su Reglamento para que éstos sean protegidos y puedan ser ejercidos por los pacientes.

BIBLIOGRAFIA

- ❖ Gamboa Montejano Claudia. Responsabilidad de los profesionales de la salud. Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico, Instrumentos Internacionales, Jurisprudencia (Primera Parte). Editorial SEDIA, México, noviembre 2015.
- ❖ Lugo Garfias, María Elena. El derecho a la salud en México. problemas de su fundamentación. CNDH, México, 2015.
- ❖ De la Torre Torres, Rosa María. El Derecho a la Salud. UNAM, México, 2013.

- ❖ www.juridicas.unam.mx
- ❖ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014
- ❖ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- ❖ <https://www.medigraphic.com/pdfs/gaceta/gm-2013/gm134l.pdf>
- ❖ https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-01/res-OMSC-0584-13.pdf

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2022
- ❖ Ley General de Salud actualizada 2022
- ❖ Código Penal Federal actualizado 2022
- ❖ Ley Federal del Trabajo 2022
- ❖ Ley Federal de Responsabilidades Administrativas. 2022
- ❖ Código civil federal 2022
- ❖ Código Nacional de Procedimientos Penales. 2022